



RESOLUCIÓN No. 125 2021

(27 DE AGOSTO DE 2021)

“Por medio de la cual se fija el valor por la expedición de fotocopias, copias de documentos y medios de reproducción de información que reposa en el Instituto Nacional para Sordos - INSOR”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Resolución 459 de 2018 por la cual se adopta el Modelo Integrado de planeación y gestión, y el Decreto 2106 de 2013 artículo 8 numeral 7, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional para Sordos-INSOR, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, que tiene como misión *“Promover, desde el sector educativo, el desarrollo e implementación de política pública para inclusión social de la población sorda”*, mediante la promoción a nivel nacional de procesos de investigación y asesoría a los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal, en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo integral de la población con discapacidad auditiva.

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental de todas las personas a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución y, el artículo 74, el de acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley

Que el inciso del artículo 36 de la Ley 1437 de 2001 dispone que cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, el artículo 13 la misma Ley consagra.

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.”

Que de acuerdo a los numerales 2º y 3º del artículo 5º de dicho estatuto normativo, todas las personas tienen derecho a conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias a su costa de los respectivos documentos, a acceder a información que repose en los registros y archivos públicos según lo establece la legislación.

Igualmente, el artículo 29 ibídem, frente a la reproducción de documentos, señala que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y que los costos por su expedición correrán por cuenta del interesado en obtenerla, que el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que al tenor de lo dispuesto en los artículos 3º y 26 de la Ley 1712 de 2014, el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información. Las respuestas a solicitudes deberán ser gratuitas o sujetas a un valor que no supere el costo de la reproducción y envío de la misma al solicitante.

Radicado: 20211300001074



RESOLUCIÓN No. 125 2021

(27 DE AGOSTO DE 2021)

“Por medio de la cual se fija el valor por la expedición de fotocopias, copias de documentos y medios de reproducción de información que reposa en el Instituto Nacional para Sordos - INSOR”

Que el artículo 21 del Decreto No. 103 de 2015 consagra.

“Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.”

Que para establecer el valor de la reproducción de documentos físicos en el Instituto Nacional para Sordos - INSOR, se considera procedente tomar como referencia el costo que cancela la entidad por cada hoja y el valor de cada impresión por el tipo de tóner utilizado, para las necesidades institucionales de sus diferentes independencias. La reproducción de información contenida en formatos distintos será gratuita si los medios tecnológicos así lo permiten.

Que, en razón a lo expuesto, se debe establecer el valor para la expedición de fotocopias, copias de documentos y medios de reproducción en el Instituto Nacional para Sordos - INSOR.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como valor unitario de cada servicio de reproducción física y papelería en el Instituto Nacional de Sordos - INSOR, los siguientes:

- **Copia Simple:** La suma de cien pesos (\$100.00) moneda corriente, por cada folio.
- **Clip estándar pequeño:** La suma de cincuenta pesos (\$50.00) moneda corriente.
- **Clip Jumbo:** La suma de cincuenta pesos (\$50.00) moneda corriente.
- **Clip mariposa gigante:** La suma de cincuenta pesos (\$50.00) moneda corriente.
- **Gancho legajador plástico:** La suma de ciento cincuenta pesos (\$150.00) moneda corriente.
- **Gancho No 23/8:** La suma de cincuenta pesos (\$50.00) moneda corriente.
- **Grapa No 26/6:** La suma de cincuenta pesos (\$50.00) moneda corriente.
- **Sobre de manila oficio:** La suma de cien pesos (\$100.00) moneda corriente.
- **Caratulas para anillar:** La suma de doscientos pesos (\$200.00) moneda corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como valor de cada unidad de almacenamiento de los documentos, los siguientes:

Radicado: 20211300001074



RESOLUCIÓN No. **125** 2021

(27 DE AGOSTO DE 2021)

“Por medio de la cual se fija el valor por la expedición de fotocopias, copias de documentos y medios de reproducción de información que reposa en el Instituto Nacional para Sordos - INSOR”

- **CD para DVD + R 4.7 GB:** La suma de doscientos cincuenta pesos (\$250.00) moneda corriente.
- **CD- RW:** La suma de mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250.00) moneda corriente.
- **Estuche acrílico para CD/DVD de 12 cm:** La suma de doscientos cincuenta pesos (\$250.00) moneda corriente.
- **MEMORIA USB 2.0 Kingston de 32 GB:** La suma de veintiún mil pesos (\$21.000.00) moneda corriente.
- **SOBRE DE FELPA PARA CD:** La suma de cincuenta pesos (\$50.00) moneda corriente.
- **ETIQUETAS CD/DVD:** La suma de setecientos pesos (\$700.00) moneda corriente

ARTÍCULO TERCERO: Incremento. Los anteriores valores tendrán un ajuste a partir del 1° de enero de cada año, en el porcentaje de variación del Índice de Precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año calendario anterior. El valor obtenido como resultado del incremento se aproxima al múltiplo de cincuenta siguiente.

Parágrafo. En ningún caso los valores aquí definidos podrán ser inferiores al valor comercial de referencia en el mercado para cada reproducción o unidad de almacenamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Forma de pago. Los valores fijados en los artículos anteriores, se cancelarán mediante consignación en la cuenta corriente del INSOR No. 110-170-00013-7 del Banco Popular, indicando el nombre y número de cédula de ciudadanía del depositante, dirección, teléfono concepto del pago.

ARTÍCULO QUINTO: Medios de suministro de la información. De conformidad con lo establecido en el decreto 103 de 2015 en su artículo 21 parágrafo 1 la información o documentación pública puede ser suministrada a través de diferentes formatos o medios de almacenamiento, como fotocopias, medios magnéticos, o electrónicos, memorias USB, u otros que permitan reproducción, distribución e intercambio de información pública.

Parágrafo Primero – Cuando se trate de distribución o reproducción de información o documentación en formatos digitales, no habrá lugar a cobrar ningún valor, siempre que los medios tecnológicos así lo permitan. En caso contrario el peticionario deberá asumir el costo según el medio de almacenamiento que se trate.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente resolución en la página Web del Instituto Nacional Para Sordos – INSOR.

Radicado: 20211300001074



RESOLUCIÓN No. **125** 2021

(27 DE AGOSTO DE 2021)

“Por medio de la cual se fija el valor por la expedición de fotocopias, copias de documentos y medios de reproducción de información que reposa en el Instituto Nacional para Sordos - INSOR”

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de agosto de 2021.

NATALIA MARTÍNEZ PARDO
Directora General INSOR

Aprobó: Carolina Leonor Ramos - Jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas INSOR
Revisó: Luis Hernán Cuellar Duran - Jefe Oficina Asesora Jurídica INSOR
Proyectó: Edgar Zarabanda Collazos - Abogado Contratista OAJ INSOR

Radicado: 20211300001074